



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

000058

Resolución de Gerencia General

Lima, 27 de marzo de 2015

Nº 045-2015-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 27-2014-GSF-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, así como el Informe Nº 786-2015-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa GyM Ferrovías S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de febrero de 2011, PROINVERSION otorgo la buena Pro, del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, en el proceso de concesión al sector privado, al Consorcio Tren Lima – Línea 1, conformado por las empresas GyM y Ferrovías (Argentina);

Que, con fecha 11 de abril de 2011, se firmó el Contrato para el Diseño, Financiamiento y Construcción del Taller de Material Rodante para las Reparaciones Mayores de los Trenes Nuevos y Existentes (incluye las vías de acceso al mismo), ubicado en el segundo nivel del Patio Taller situado en Villa El Salvador; Provisión de Material Rodante Adquirido; y Explotación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea, Villa El Salvador - Grau - San Juan de Lurigancho. El contrato cuenta con 21 secciones y 11 anexos que enmarcan las responsabilidades del Concedente, Regulador y Concesionario, el plazo del Contrato es de 30 años;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la inspección de verificación y evaluación del registro histórico de mantenimiento, tratamiento de fallas y correctivos en general sobre el material rodante ALSTOM y ANSALDO, según así consta del Acta de Inspección Nº 273-2013 del 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante Oficio Nº 5637-2013-GSF-OSITRAN de fecha 23 de diciembre de 2013, en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 2 del literal a) del Artículo 11 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2011-CD-OSITRAN, se requirió a la Concesionaria, la remisión de los "reportes de garantía" correspondiente a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, emitidos por la firma ALSTOM. Dicha información debería ser entregada al Regulador dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios siguientes de recibido el requerimiento formulado. Asimismo, se requirió a la empresa Concesionaria que, remita a OSITRAN, los reportes siguientes a ser emitidos por la empresa ALSTOM, en la oportunidad que se envíe al Regulador los informes mensuales de conservación, emitidos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.3.3 del Anexo 7 del Contrato de Concesión.

Que, mediante la CARTA/METRO/OSITRAN/019/2014 de fecha 8 de enero de 2014, la empresa Concesionaria dio respuesta al requerimiento formulado a través del Oficio Nº 5637-2013-GSF-OSITRAN, manifestando que "...no corresponde la remisión de ningún informe emitido hacia nosotros por nuestros proveedores o contratistas bajo el marco de nuestros contratos privados. En tal sentido, nuestra relación con terceros y/o entregables que tenemos con terceros no forma parte



Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

1

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA:

31 MAR. 2015

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

000055

ni es materia de fiscalización por parte de vuestra representada, dado que dichas relaciones se desarrollan en función a nuestra libre decisión comercial...";

Que, mediante Informe N° 295-2014-GSF-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2014, se pone en conocimiento del hallazgo referido al presunto incumplimiento por parte de la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. de la obligación establecido en el literal c) del Artículo 13° del Reglamento General de Supervisión, consistente en la negativa a entregar la información requerida mediante el Oficio N° 5637-2013-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 401-2014-GSF-OSITRAN de fecha 14 de marzo de 2014, y en atención al Informe N° 295-2014-GSF-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2014, se solicitó se evalué si corresponde la elaboración de un Informe de Hallazgos;

Que, mediante Informe de Hallazgos N° 936-2014-GSF-OSITRAN de fecha 31 de marzo de 2014, se amplió el Informe N° 295-2014-GSF-OSITRAN referido al Hallazgo del presunto incumplimiento del literal c) del Artículo 13° del Reglamento General de Supervisión, consistente en no entregar la información requerida mediante el Oficio N° 5637-2013-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 436-2014-GSF-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2014, se solicitó la prórroga por 20 días hábiles adicionales, del plazo para culminar con la evaluación correspondiente del Informe N° 936-2014-GSF-OSITRAN,

Que, con fecha 06 de junio de 2014, mediante Oficio N° 2986-2014-GSF-OSITRAN se notificó a la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., el presunto incumplimiento de la obligación establecida en el literal c) del Artículo 13° del Reglamento General de Supervisión, consistente en no entregar la información requerida mediante el Oficio N° 5637-2013-GSF-OSITRAN;

Que, mediante CARTA/METRO/OSITRAN/0439/2014 de fecha 20 de junio de 2014, la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A., remite su escrito de descargos respecto de la imputación acotada en el Oficio N° 2986-2014-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 252-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización eleva a la Gerencia General, el Informe N° 786-2015-GSF-OSITRAN, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. respecto de lo cual, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se declara la conformidad con los fundamentos conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

En ejercicio de la atribución establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, a través del literal g) del Acuerdo N° 1799-542-15-CD-OSITRAN, corresponde a la Gerencia General resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador; por tanto,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa Concesionaria GyM Ferrovías S.A. incumplió con la obligación establecida por el literal c) del Artículo 13° del Reglamento General de Supervisión, referido a la entrega de la información requerida mediante el Oficio N° 5637-2013-GSF-OSITRAN, conforme se advierte del Informe N° 786-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y



Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
PROTARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA:

31 MAR. 2015





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

000054

Fiscalización, conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 30.2 del Artículo 30° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 2.- Imponer a la empresa GyM Ferrovías S.A., a título de sanción, una multa equivalente a quince (15) UIT, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, conforme se advierte del Informe N° 786-2015-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa GyM Ferrovías S.A. adjuntando copia del Informe N° 786-2015-GSF-OSITRAN y copia de la Nota N° 252-2015-GSF-OSITRAN, elaborados por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Artículo 4.- Concesionaria GyM Ferrovías S.A., en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el Artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72 (según corresponda) del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN.



Regístrese, Comuníquese y Archívese

[Handwritten signature]
OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General(e)

Certifico que la fotostática es fiel réplica del original que he tenido a la vista.

REYNA DE LOS ANGELES RUBIO BEDREGAL
FEDATARIO
Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN
(Para uso exclusivo de la entidad)
FECHA:

31 MAR. 2015

Reg. Sal. GG: N° 11841 -15